

Fecha y hora de celebración

23 de mayo de 2024 a las 10:20:00

Lugar de celebración

Servicios Centrales Fraternidad-Muprespa

Asistentes

PRESIDENTE: D. Antero Fernández de la Mela Muñoz. - Secretario General
VOCAL SERVICIOS JURÍDICOS: Dña. María López Jareño. - Directora de Departamento de Contratación
VOCAL INTERVENTOR: Dña. María Olvido Bravo Sebastián. - Directora de Departamento de Intervención
VOCAL: D. Óscar Marcos López Martín. – Director de Departamento de Obras
SECRETARIO: D. Jorge Álvarez Iberlucea - Personal Administrativo

Orden del día

PIC2024_31224 - Contratación del servicio de Dirección de Obra, Dirección de Ejecución y Coordinación en materia de Seguridad y Salud para las obras de nueva planta del centro de FRATERNIDAD-MUPRESPA ubicado en Sevilla.

- 1.- Apertura de documentación administrativa, oferta técnica y Criterios en función de un juicio de valor.
- 2.- Ausencia de conflicto de intereses.

Se Expone

- 1.- Apertura de documentación administrativa, oferta técnica y Criterios en función de un juicio de valor.

Han concurrido los siguientes licitadores:

NIF: B91522078 MANUEL ROMERO ARQUITECTOS S.L.P.

Fecha de presentación: 22 de mayo de 2024 a las 10:16:15

NIF: B13349212 SOPORTES Y SISTEMAS DE ARQUITECTURA S.L.

Fecha de presentación: 21 de mayo de 2024 a las 17:19:49

NIF: 45656438N UTE LEYVA - PL ARQUITECTOS SEVILLA (*UTE)

Fecha de presentación: 22 de mayo de 2024 a las 13:44:29

Tras la revisión de la documentación aportada por los licitadores el órgano de asistencia concluye admitir a todos los licitadores presentados.

La documentación técnica aportada por los licitadores es facilitada a la Unidad correspondiente para su evaluación.

2.- Ausencia de conflicto de intereses.

A la vista de las empresas y/o profesionales que han concurrido a la presente licitación, los miembros del órgano de asistencia declaran:

Primero.- Estar informados de lo siguiente:

1. Que de acuerdo con la interpretación efectuada en el **artículo 61.3 del Reglamento financiero de la UE** respecto del **“conflicto de intereses”**: *“existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal”*.
2. Que, a su vez, el **artículo 64 de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de **Contratos del Sector Público**, al tratar sobre la **“lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses”**, dispone que tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que, en este mismo sentido, el **artículo 23 de la Ley 40/2015**, de 1 octubre, de **Régimen Jurídico del Sector Público**, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento *“las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”*, siendo éstas:
 - a) *“Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.*
 - b) *Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*
 - c) *Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*
 - d) *Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*
 - e) *Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar”*.
4. Que el **Real Decreto Legislativo 8/2015, Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social**, prevé, entre otras, las siguientes **prohibiciones o causas de incompatibilidad en materia de contratación**:

Art. 91.2: *“Los cargos anteriores¹ o sus representantes en los mismos, así como las personas que ejerzan funciones ejecutivas en las mutuas no podrán comprar ni vender para sí mismos cualquier activo patrimonial de la entidad ni celebrar contratos de ejecución de obras, de realización de servicios o de entrega de suministros, excepto las empresas de servicios financieros o de suministros esenciales, que requerirán para contratar autorización previa del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, ni celebrar contratos en los que concurran conflictos de intereses. Tampoco podrán realizar esos actos quienes estén vinculados a aquellos cargos o personas mediante relación conyugal o de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad, adopción o afinidad, hasta el cuarto grado, ni las personas jurídicas en las que cualquiera de las mencionadas personas, cargos o parientes sean titulares, directa o indirectamente, de un porcentaje igual o superior al 10 por ciento del capital social, ejerzan en las mismas funciones que impliquen poder de decisión o formen parte de sus órganos de administración o gobierno.”*

¹ Miembros de la Junta Directiva, de la Comisión de Control y Seguimiento y de la Comisión de Prestaciones Especiales de las mutuas.

Art. 94.3: *“En los procedimientos de contratación se garantizarán los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, pudiendo licitar en los mismos los empresarios asociados y los trabajadores adheridos, en cuyo caso no podrán formar parte de los órganos de contratación, por sí mismos ni a través de mandatarios. Tampoco podrán formar parte de los órganos de contratación las personas vinculadas al licitador por parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado, ni las sociedades en las que las mismas ostenten una participación, directa o indirecta, igual o superior al 10 por ciento del capital social o ejerzan en las mismas funciones que impliquen el ejercicio de poder de decisión”.*

Segundo.- **Que no se encuentran incursos en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses** de las indicadas en los puntos anteriores **y que no concurre en sus personas ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público** que pueda afectar al procedimiento de contratación y, en cuanto les sea de aplicación, las prohibiciones en materia de contratación previstas en los **artículos 91.2 y 94.3 del Real Decreto Legislativo 8/2015, Ley General de la Seguridad Social.**

Tercero.- **Que se comprometen a poner en conocimiento del órgano de contratación**, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto.- Los abajo firmantes, **son conscientes de que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre falsa, acarreará las consecuencias y demás responsabilidades** que establezca la normativa de aplicación en cada momento.

Yo, como Secretario, certifico con el visto bueno del Presidente:

D. Antero Fernández de la Mela Muñoz
Secretario General
Presidente del OA

Dña. María López Jareño
Directora de Departamento de Contratación
Vocal de Servicios Jurídicos del OA

Dña. María Olvido Bravo Sebastián
Directora de Departamento de Intervención
Vocal Interventor del OA

D. Oscar Marcos Lopez Martín
Director de Departamento de Obras
Vocal del OA

D. Jorge Álvarez Iberlucea
Personal Administrativo
Secretario del OA